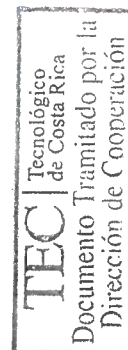


CONVENIO TEMPORAL DEL SERVICIO DE TRANSPORTE MODALIDAD ESPECIAL
ESTUDIANTES
SUSCRITO ENTRE
EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA Y VILLALTA Y CORRALES LTDA
RECORRIDOS TEC-SAN JOSÉ-TIBÁS-DESAMPARADOS



Entre **El Instituto tecnológico de Costa Rica**, entidad autónoma, con cédula de personería jurídica número cuatro-cero cero cero cero-cero cuarenta y dos mil ciento cuarenta y cinco; denominado en adelante **El ITCR**, con domicilio legal en Distrito Oriental, Cantón Central, Provincia de Cartago, representado por su Rector, en ejercicio de la representación judicial y extrajudicial como Apoderado Generalísimo sin límite de suma, según Asamblea Plebiscitaria del día veintiuno de mayo de dos mil quince; publicado en La Gaceta Número ciento treinta y cinco del mismo año; **JULIO CESAR CALVO ALVARADO**, mayor, casado una vez, ingeniero Forestal con doctorado en Manejo de Recursos Naturales, portador de la cédula de identidad número uno-cero seiscientos treinta y nueve-cero quinientos cuarenta y uno, vecino de Heredia; y **VILLALTA Y CORRALES**, cédula jurídica tres-ciento dos-cuatro seis dos uno uno cero, representada por Jorge Antonio Villalta Rivera, como Apoderado Generalísimo sin límite de suma, mayor, casado, vecino de Caballo Blanco de Cartago, cédula de identidad tres-trescientos catorce-seiscientos siete, quien en adelante se denominará **EL PERMISIONARIO**, suscribimos el presente convenio de servicio de transporte de estudiantes modalidad especial, el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

Primera: Fundamentos y antecedentes:

1. Considerando que el ITCR tiene como misión la de “Contribuir al desarrollo integral del país, mediante la formación de recursos humanos, la investigación y la extensión; manteniendo el liderazgo científico, tecnológico y técnico, la excelencia académica y el estricto apego a las normas éticas, humanistas y ambientales, desde una perspectiva universitaria estatal de calidad y competitividad a nivel nacional e internacional.
2. Que, para garantizar la formación de ese recurso humano, además de los programas académicos, de investigación y vinculación, el ITCR considera de vital importancia poner a disposición de los miembros de la comunidad estudiantil los servicios de asistencia que sean necesarios y pertinentes, entre ellos el servicio de transporte hacia la Sede Central desde distintas localidades.
3. Que el Ministerio de Obras Públicas y Transportes a través del Consejo de Transporte Público (CTP), regula distintas modalidades de transporte público, entre ellas las de transporte modalidad especial y transporte de estudiantes.
4. Que, mediante acuerdo del Consejo Institucional, en sesión ordinaria No. 2729, Artículo 15, del 01 de setiembre del 2011, se asignó a la Comisión Especial de Transportes hallar el mecanismo para que la firma de convenios de transporte externo fuese asumida por la Administración en sustitución de la Federación de Estudiantes del ITCR.
5. Que dado el aval de la Federación de Estudiantes del ITCR, mediante memorando FEITEC PRES 116-2019 para la ruta de bus, entre el Campus Central del ITCR y San José-Tibás-Desamparados y ramales, se considera oportuno gestionar dicha ruta bajo la

implementación de un plan de transporte externo supervisado por la Administración, en el cual los permisionarios se rijan por las normas del CTP y otras condiciones establecidas por el ITCR en el marco de un servicio público impropio.

PRIMERA: EL OBJETO.

El objeto del presente contrato consiste en la prestación del Servicio de Transporte Especial y Exclusivo para estudiantes del ITCR, entre San José-Tibás-Desamparados y ramales y el Campus Central del ITCR ubicado en el Distrito Oriental, Cantón Central, Provincia de Cartago, 1 km al este del Estadio Fello Meza y viceversa, bajo la modalidad de permiso de prestación de servicio de transporte Especial, autorizado por el Consejo de Transporte Público, según la ruta, el horario y la tarifa convenida entre ambas partes.

El funcionamiento de ésta modalidad de transporte no constituye concesión alguna, ni otorga ningún derecho a favor del PERMISIONARIO, estando sujeta la vigencia, validez y eficacia del objeto convencional, al cumplimiento de las obligaciones descritas en éste contrato, a la obtención de los respectivos permisos ante el Consejo de Transporte Público por parte del PERMISIONARIO, así como al cumplimiento de los requisitos impuestos por ese Consejo.

SEGUNDA: EL PLAN DE TRANSPORTE EXTERNO

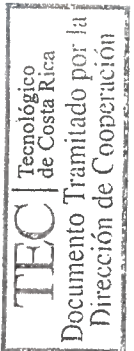
El presente convenio se encontrará sujeto durante todo su plazo a un plan de transporte externo, en el cual se evaluará el cumplimiento de los compromisos suscritos por el PERMISIONARIO con el ITCR, el cumplimiento de los requisitos exigidos por el CTP y la normativa nacional, así como el nivel de satisfacción de los usuarios. La evaluación del Plan estará a cargo del Director del Departamento de Servicios Generales en coordinación con la Comisión Especial de Transportes, la cual asesorará y acompañará el proceso.

TERCERA: DEL PLAZO Y VIGENCIA

El plazo de este convenio será de 4 años. El convenio regirá a los cinco días hábiles siguientes a partir del día en que el PERMISIONARIO obtenga los permisos correspondientes del CTP, cumpla los requisitos legales y técnicos pertinentes y además informe al ITCR según se indica en esta cláusula.

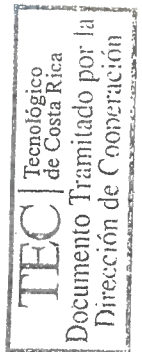
El PERMISIONARIO deberá presentar ante el Director del Departamento de Servicios Generales y la Federación de Estudiantes, máximo un día hábil después de haber recibido el permiso del CTP, para obtener la orden de inicio respectiva, sin la cual no podrá ingresar con sus unidades al Campus Central del ITCR, los siguientes documentos:

- a) Fotocopia del permiso otorgado por el CTP, con la debida consignación de las placas de los autobuses autorizados y la capacidad máxima de pasajeros.
- b) Fotocopia de la cédula de identidad por ambos lados de la persona titular del permiso otorgado por el CTP.
- c) Listado con los siguientes datos de los conductores asignados a la ruta: nombre completo, número de cédula, copia de las licencias de conducir al día según la Ley de Tránsito, copia del código oficial de identificación, original o copia de la hoja de delincuencia con no más de un mes de emitida.



El convenio podrá ser prorrogado facultativamente por el ITCR, por dos periodos iguales al plazo original, para un total máximo de nueve años de convenio, siempre y cuando subsistan las condiciones de demanda e interés institucional que propiciaron la relación convencional y supeditado a los resultados del plan a que se encuentra sujeta la ruta.

En todo caso, cada año y así como para cada prórroga, el ITCR a través del Director de Servicios Generales, consultará por escrito a la Federación de Estudiantes del ITCR, acerca del nivel de satisfacción del servicio y su aval para la continuidad del convenio. Los resultados obtenidos en el marco de dicha consulta, serán de conocimiento del permisionario, lo anterior con la finalidad de que éste implemente las acciones de mejora que corresponda



CUARTA: PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE.

El servicio se brindará en dos sentidos, Coronado al Campus Central del ITCR y viceversa. El PERMISIONARIO se compromete a que las unidades estén listas para iniciar el recorrido al menos 10 minutos antes del horario establecido.

Por decisión del PERMISIONARIO, se podrá despachar una unidad adicional que cumpla con todos los requisitos establecidos en el presente convenio, la normativa nacional y el aval del CTP, fuera de los horarios acordados siempre que la demanda de usuarios lo determine y que ello no afecte el cumplimiento de los demás horarios establecidos para el servicio.

El servicio de transporte se prestará única y exclusivamente para los estudiantes del ITCR.

QUINTA: RECORRIDO, PARADAS AUTORIZADAS Y HORARIOS

Para el presente convenio operará una ruta, con las paradas y horarios del siguiente detalle:

Primer recorrido: Tecnológico, Desamparados y viceversa (autopista Florencio del Castillo, San Francisco, Colina, El Bosque, Desamparados). **Segundo recorrido:** Instituto Tecnológico de Costa Rica, San Juan de Tibás y viceversa (Autopista Florencio del Castillo, Curridabat, San Pedro, San José, Guadalupe, Moravia y viceversa), con horario de **lunes a viernes: Salidas en la mañana:** De San José centro a las 6:15 horas y 6:30 horas. De Tibás a las 6:05 horas. De Desamparados a las 6:15 horas, **Salidas: en las tardes desde el Tecnológico:** a las 12:05 horas, 13:05 horas, 15:05 horas, 16:05 horas, 17:05 horas, 19:05 horas y 20:05 horas. **Salidas de San José Centro:** a las 12:50 horas, 13:50 horas, 15:50 horas, 16:50 horas, 17:50 horas, 19:50 horas y 20:50 horas. Tiempo estimado por sentido 70 minutos.

El acuerdo acerca de horarios, recorrido y paradas autorizadas, salvo caso fortuito o fuerza mayor, no podrá ser variado por el PERMISIONARIO. Cualquier cambio deberá ser solicitado con al menos 10 días hábiles de anticipación por parte del PERMISIONARIO a la Federación de Estudiantes y a la Dirección de Servicios Generales, siendo éste último, quien lo analizará y en un plazo no mayor a 5 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la recepción de la solicitud, dará una respuesta, considerando entre otros aspectos como flujo de marcas, personas que abordan y las mejores condiciones de seguridad para los usuarios.

APR 16 2016

SEXTA: DE LA SUPERVISION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE

La supervisión directa del servicio brindado por el PERMISIONARIO estará a cargo del Director del Departamento de Servicios Generales, de la Comisión Especial de Transporte y de la Federación de Estudiantes del ITCR, quienes serán el enlace entre los usuarios y el PERMISIONARIO y en esa condición conocerán todos los asuntos que se deriven del presente convenio y resolverán según corresponda.

Los supervisores harán evaluaciones relacionadas con la calidad del servicio y el cumplimiento de las disposiciones del convenio, cuando se considere conveniente. Las evaluaciones y controles podrán ser aplicados sin previo aviso al PERMISIONARIO.

Para garantizar la calidad del servicio, los supervisores podrán solicitar al PERMISIONARIO o a otras instancias pertinentes, informes sobre el estado mecánico de las unidades y sobre otros aspectos relacionados con el servicio.

La supervisión deberá confeccionar un expediente del convenio, en el cual se incorporarán cada uno de los documentos relacionados con el convenio, en forma cronológica y debidamente foliados.

SÉPTIMA: ATENCION AL USUARIO

En caso de anomalías, sugerencias y/o inquietudes sobre la prestación del servicio de transporte, se aplicará lo siguiente:

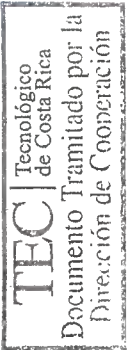
Presentadas por estudiantes: Deberán entregarse por escrito ante la Federación de Estudiantes del ITCR, que las canalizará al Director del Departamento de Servicios Generales. Toda gestión será analizada por el Director del Departamento de Servicios Generales y la Comisión Especial de Transportes y si es del caso, se dará el Debido Proceso al PERMISIONARIO, en los términos del artículo 308 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, sin perjuicio en los casos que ameriten, de la gestión que se efectuó ante el CTP.

OCTAVA: COSTO DEL SERVICIO-TARIFA

El costo que regirá para el servicio será determinado considerando tarifas oficiales de otras rutas relacionadas directamente con el recorrido aprobado, definidas como Tibás-San José-Desamparados-San José San José-Cartago, más el reajuste por el recorrido extra realizado dentro del Campus Central, cuando ello proceda y sea debidamente documentado por el PERMISIONARIO.

La tarifa por cada ruta se detalla en el cuadro siguiente y se pagará por cada usuario, para un recorrido de ida o de regreso.

Punto de Salida:	Tarifa Nueva:
Cartago-San José-San Pedro y viceversa	₡ 750,00
Tibás-Guadalupe-Moravia	₡ 1.100,00
Desamparados-Colina-San Antonio	₡ 1.100,00



La tarifa se revisará ante solicitud del PERMISIONARIO presentada ante el Director del Departamento de Servicios Generales, quien, en conjunto con la Comisión Especial de Transportes y la Federación de Estudiantes, emitirá una recomendación en un plazo no mayor a 5 días hábiles al Vicerrector de Administración, quien resolverá en un plazo no mayor a quince días hábiles.

Para dicho trámite el PERMISIONARIO deberá tener al día todos los documentos y permisos que exige al efecto la normativa nacional y el Ministerio de Obras Públicas y Transporte a través del CTP, de los cuales debe presentar copia de cada uno de los documentos.

El Director del Departamento de Servicios Generales entregará al PERMISIONARIO el respectivo aviso de tarifa sea la nueva o en su defecto el ajuste respectivo. El aviso debe colocarse en un lugar visible para el usuario del servicio. El aviso indicará el número de resolución de la dependencia que la haya emitido.

Cabe mencionar que el costo de la tarifa es asumido por el usuario, por lo que el Instituto Tecnológico de Costa Rica, queda exento de cancelar por concepto de subvención cualquier monto, dado que la naturaleza de este documento es un convenio entre las partes y no un contrato.

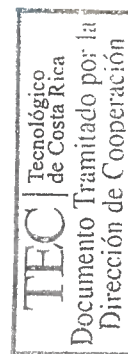
NOVENA: UNIDADES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE

El PERMISIONARIO se compromete a asignar la siguiente unidad para el servicio:

MARCA	PLACA	MODELO
MERCEDEZ BENZ	AB 3588	2004
VOLVO	GB 1145	2000
MERCEDEZ BENZ	CB1457	2000
HYUNDAI	SJB 9088	2004
MERCEDEZ BENZ	CB 1579	2001
HYUNDAI	CB 1533	2001

Respecto de las unidades asignadas al servicio, el Permisionario se compromete a cumplir lo siguiente:

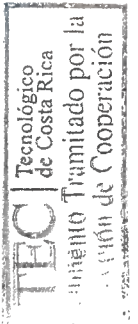
- a) Brindar el servicio únicamente con las unidades autorizadas por el CTP.
- b) Poner en principio a disposición del ITCR, la unidad de transporte señalada en la cláusula anterior. No obstante, el número de unidades podrá aumentar de común acuerdo entre las partes, considerando los siguientes factores:
 - i. Demanda aumentada del Servicios
 - ii. Estado de desgaste las Unidades
 - iii. Atención de nuevos Horarios.



4116050

Ello siempre y cuando las unidades cuenten con la autorización del CTP. Todo cambio o aumento, temporal o permanente de unidades, deberá ser comunicado al Director del Departamento de Servicios Generales, quien, con la coadyuvancia de la Federación de Estudiantes, decidirá lo pertinente en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

- c) A mantener siempre las unidades en óptimas condiciones legales, de seguridad, mecánicas, de aseo y limpieza, de comodidad y que cumplan los parámetros en materia ambiental –reducción de gases y/o ruido-
- d) A que cada unidad cumpla con los siguientes requisitos/condiciones:
- i. Colocar en un lugar visible un aviso con la tarifa, la ruta, capacidad de usuarios, rótulo donde mencione que el servicio es de uso especial de estudiantes del ITCR, placa/código de identificación del conductor.
 - ii. Portar el Derecho de Circulación y revisión técnica al día.
 - iii. Contar con las pólizas de seguro con las coberturas pertinentes, que le permitan asumir la responsabilidad en caso de daños a la propiedad del ITCR o de terceros, todo de conformidad con la legislación vigente. La vigencia de las pólizas no deberá ser menores a seis meses. Deberá incluirse lo relacionado con accidentes de tránsito y coberturas para los usuarios. Una copia de estos documentos deberá ser entregada al Director del Departamento de Servicios Generales y a la Federación para ser incorporada al expediente respectivo.
 - iv. A que cada Unidad no llevará usuarios de pie durante toda la ruta. Se exigirá y anunciará esta prohibición a través de un aviso emitido por el Director del Departamento de Servicios Generales y que deberá ser colocado en un lugar visible en cada unidad.
 - v. Contar con un extintor de incendios, botiquín, basurero y timbres en óptimo estado, todo de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Tránsito.
 - vi. Contar con dos puertas de ingreso/salida. Esta condición técnica es catalogada obligatoria, de acuerdo a los resultados del Plan y el criterio del Director del Departamento de Servicios Generales en coordinación con la Federación de Estudiantes.
 - vii. Contar con dispositivos en buen estado y espacios acondicionados según la Ley No. 7600, serán obligatorios los dispositivos y demás requisitos exigidos por ley y por el CTP. Esta condición técnica es catalogada obligatoria por el ITCR, de acuerdo a los resultados del Plan y el criterio del Director del Departamento de Servicios Generales en coordinación con la Federación de Estudiantes.
 - viii. Las unidades que brinden el servicio deben ser propiedad del PERMISIONARIO y así se comprobará con documentos del Registro de la Propiedad, o bien de una Sociedad en donde el PERMISIONARIO sea el representante legal de la misma.



DÉCIMA: DEL PERSONAL DEL PERMISIONARIO.

El PERMISIONARIO asumirá en forma total las obligaciones jurídicas-laborales respecto de su personal, el cual deberá cumplir con todos los requisitos establecidos por la normativa nacional.

El personal asignado al servicio deberá mantener una relación de respeto y cortesía con el usuario.

Deberá utilizar uniforme en perfectas condiciones que lo identifique como colaborador del PERMISIONARIO.

DÉCIMA PRIMERA: EXCLUSION DE RESPONSABILIDAD DEL ITCR.

El presente convenio no implica para el ITCR responsabilidad civil, penal o laboral por actos u omisiones en que incurra el PERMISIONARIO o su personal.

DECIMA SEGUNDA: DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO.

Los usuarios deberán hacer uso del servicio con el debido respeto y cortesía hacia los demás pasajeros y conductor de la unidad, observando además las normas de buenas costumbres. Así mismo deberán abstenerse de realizar actos que dañen las unidades de transporte.

Los usuarios deberán portar y mostrar cuando sea requerido, la identificación institucional o el documento correspondiente que los habilite para hacer uso del servicio.

El PERMISIONARIO podrá presentar denuncias por los actos cometidos por los usuarios, cuando su comportamiento en la unidad de servicio riña contra la moral y las buenas costumbres, el respeto e integridad de las personas o por daños a la unidad de transporte. La denuncia será tramitada ante el Director del Departamento de Servicios Generales quien en conjunto con la Comisión Especial de Transportes realizará la debida valoración del asunto y resolverá según corresponda.

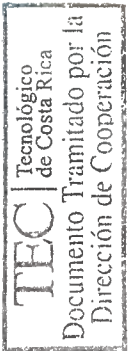
El PERMISIONARIO podrá también realizar las denuncias que considere pertinentes ante las instancias administrativas y/o judiciales competentes.

DECIMA TERCERA: DE LAS VACACIONES UNIVERSITARIAS.

El PERMISIONARIO podrá disminuir o modificar sus horarios durante los periodos de vacaciones establecidos en el Calendario Institucional y Académico del ITCR. Esos cambios deberán ser solicitados ante el Director del Departamento de Servicios Generales, con al menos 15 días hábiles de anticipación. El Director del Departamento de Servicios Generales en conjunto con la Federación de Estudiantes, resolverán el asunto en un plazo no mayor a 5 días hábiles. En caso de aprobación, el PERMISIONARIO deberá colocar en lugar visible de cada unidad, un aviso con la respectiva variación.

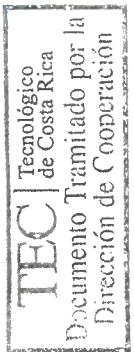
DECIMA CUARTA: DE LA PUBLICIDAD COMERCIAL EN LAS UNIDADES DE TRANSPORTE.

No se permitirá exhibir publicidad comercial ni otro tipo de comunicados que atenten contra los principios y fines del ITCR.



Cuando se requiera colocar publicidad de actividades que no perjudican los principios y fines del ITCR, se deberá obtener autorización del Supervisor del convenio.

Los comunicados de la Federación de Estudiantes del ITCR y de las Asociaciones de Estudiantes de las carreras del ITCR se podrán colocar en las unidades, siempre y cuando se obtenga la autorización del Supervisor del convenio y el PERMISIONARIO, cuando corresponda.



DECIMA QUINTA: DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

El servicio brindado por el PERMISIONARIO se registrará por lo establecido en este convenio, el Reglamento para la Explotación de Servicios Especiales de Transporte Automotor Remunerado de Personas, la Ley de Tránsito vigente y su Reglamento, Ley Reguladora del transporte remunerado de personas en vehículos automotores, Ley General de la Administración Pública, así como otras fuentes y leyes conexas en la materia.

DECIMA SEXTA: DE LAS NOTIFICACIONES.

Al ITCR: Departamento de Servicios Generales, dirigidas a la persona que ocupe la dirección.

Teléfono: 2550-9315 Fax: 2551-5348

correo electrónico: fprenzas@itcr.ac.cr con copia a: gfernandez@itcr.ac.cr; adaguilar@itcr.ac.cr
molivares@itcr.ac.cr

Al PERMISIONARIO: Jorge Villalta Rivera

Teléfono: 8373-24-34/ Fax 2552-5723

correo electrónico: transvilla1@hotmail.com

DECIMA SETIMA: DE LOS INCUMPLIMIENTOS.

EL ITCR aplicará sanciones económicas al PERMISIONARIO cuando se determinen faltas y/o incumplimientos a sus compromisos y obligaciones.

CLAUSULA PENAL

Si el PERMISIONARIO incumple con la fecha establecida para iniciar con el servicio, deberá pagar un monto de 20.000 mil colones por día natural de atraso.

Pasados 5 días hábiles desde la fecha establecida para el inicio del servicio, sin que éste se haya iniciado, el ITCR podrá dar por terminado el convenio por condición resolutoria, sin responsabilidad alguna para el ITCR.

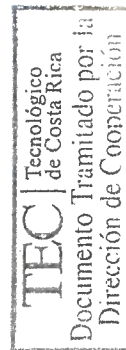
MULTAS

El ITCR aplicará multas cuando el PERMISIONARIO incumpla condiciones esenciales del convenio, definidas como:

- a) Aumente sin autorización la tarifa establecida.
- b) Transporte personas que no sean los usuarios del servicio (estudiantes).
- c) Efectúe paradas no autorizadas y/o que no realice las establecidas.
- d) Realice modificaciones de la ruta sin autorización previa, salvo caso fortuito o fuerza

A handwritten signature in black ink, written over a circular stamp. The signature is slanted and appears to be 'J. Villalta Rivera'. The stamp is partially obscured by the signature.

- mayor.
- e) Incumpla los horarios establecidos.
 - f) Preste el servicio en una unidad (autobús) no autorizada.
 - g) Suspenda o interrumpa injustificadamente el servicio.
 - h) Ceda o transfiera a otras personas o empresas, en parte o todo el objeto del presente convenio.
 - i) El personal –chofer- conduzca en estado de ebriedad o bajo efectos de sustancias estupefacientes. Esto sin menoscabo de la solicitud por parte del Supervisor del convenio de sustituir inmediatamente al personal denunciado.
 - j) El personal –chofer u otro- genere agresión física, acoso sexual, agresión psicológica hacia los usuarios. Esto sin menoscabo de la solicitud por parte del Supervisor del convenio de sustituir inmediatamente al personal denunciado y las acciones de resolución contractual que se estimen pertinentes.
 - k) Incumpla uno o varios de los requisitos legales y técnicos exigidos por las autoridades nacionales competentes en materia de transporte remunerado de personas, tales como pólizas, RTV al día, licencias de los conductores y códigos vigentes.



La sanción aplicada será de €80.000 colones por evento denunciado y comprobado mediante debido proceso, según el artículo 308 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública

RESOLUCIÓN CONTRACTUAL

El ITCR aplicará la resolución contractual, siguiendo el debido proceso del artículo 308 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, sin responsabilidad para el ITCR, cuando el PERMISIONARIO incumpla condiciones esenciales del convenio, definidas como:

- a) Se incurra por parte de sus conductores en:
 - i. Conducción temeraria
 - ii. Conducir sin haber obtenido la licencia respectiva y/o el código pertinente.
 - iii. Conducir con la licencia suspendida por las autoridades respectivas.
- b) Se incurra en cualquiera de las acciones/omisiones descritas en las multas establecidas en este convenio, según valoración integral del evento y de las acciones adoptadas por el PERMISIONARIO.
- c) No se cancelen en el plazo pactado, los montos por cláusula penal y multas.
- d) Se incumplan las obligaciones obrero-patronales y normas laborales del personal del PERMISIONARIO.

Los montos cobrados por cláusula penal y/o multa deberán ser cancelados por el PERMISIONARIO en un plazo máximo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se finalice y notifique el debido proceso.

El ITCR comunicará al PERMISIONARIO, máximo 5 días hábiles después de iniciado el servicio, el lugar y la forma de efectuar válidamente cada depósito.



DECIMA OCTAVA: DEL DESTINO DE LOS FONDOS.

Los montos ingresados por aplicación de cláusula penal y/o multas serán incorporados por el ITCR a la Caja Única.

DECIMA NOVENA: DE LA ESTIMACION.

Por la naturaleza del presente convenio, se considera de carácter inestimable.

Leído lo anterior, conformes lo aprobamos y firmamos a las 10 horas del día 13 de Junio de dos mil diecinueve.

TEC Tecnológico
de Costa Rica
Rectoría

Dr. Julio Calvo Alvarado, Rector
Instituto Tecnológico de Costa Rica
12-6-2019

Sr. Jorge Villalta Rivera,
Permisionario

